

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 037-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 07 de marzo de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2007-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	:	Convergía Perú S.A. / Telmex Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, Convergía), mediante comunicación recibida el 05 de noviembre de 2007, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) que establezca la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, en la modalidad de abonados, con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, a través del transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).
- (ii) El Informe N° 161-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas y legales para la implementación de la interconexión entre Convergía y Telmex; y con la conformidad de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

Asimismo, el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es

de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante carta GOP-020-2007, recibida el 30 de marzo de 2007, Convergía solicitó a Telmex el inicio de las gestiones para proceder con la interconexión directa de su red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, con la red del servicio de telefonía fija de Telmex.

Mediante carta GOP-026-2007, recibida el 03 de abril de 2007, Convergía remitió a Telmex, como información complementaria, copia del Proyecto Técnico para solicitar la concesión del servicio de telefonía fija local y copia de la Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03.

Mediante carta C. 286-DJR/2006, recibida el 04 de abril de 2007, Telmex solicitó a Convergía información adicional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión, requiriéndole indique en forma clara y precisa las redes cuya interconexión solicita, así como también copia del título habilitante que le autoriza a prestar el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en las Provincias de Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao.

Mediante carta C. 289-DJR/2006, recibida el 09 de abril de 2007, Telmex solicitó a Convergía le remita copia del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en las Provincias de Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, reiterándole que indique en forma clara y precisa las redes cuya interconexión solicita.

Mediante carta GOP-036-2007, recibida el 19 de abril de 2007, Convergía informó a Telmex que la interconexión solicitada está referida a la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de Telmex; adicionalmente, Convergía precisó a Telmex que mediante carta GOP-026-2007, remitió copia del Proyecto Técnico para solicitar la Concesión de Telefonía Fija Local y copia de la Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03.

Mediante carta C. 338-DJR/2007, recibida el 23 de abril de 2007, Telmex solicitó a Convergía que le remita copia del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, en la medida que ni la resolución que otorga la concesión, ni el proyecto de concesión constituyen el título habilitante al que se refiere el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

Mediante carta GOP-042-2007, recibida el 27 de abril de 2007, Convergía remitió a Telmex copia del contrato de concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Convergía.

Mediante carta C. 381-DJR/2007, recibida el 03 de mayo de 2007, Telmex solicitó a Convergía información necesaria para atender su solicitud de interconexión directa.

Mediante carta GOP-063-2007, recibida el 15 de junio de 2007, Convergía informó a Telmex las series de numeración cuyo uso fue autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos que sean habilitadas en el sistema de Telmex.

Mediante carta GOP-091-2007, recibida el 24 de agosto de 2007, Convergía precisó a Telmex, que la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con la red del servicio de telefonía fija de Telmex sería indirecta con liquidación directa.

Mediante carta C. 769-DJR/2007, recibida el 10 de setiembre de 2007, Telmex remitió a Convergía el denominado “Acuerdo de Interconexión Indirecta (Vía Tránsito)”, a efectos de la suscripción correspondiente.

Mediante carta C. 796-DJR/2007, recibida el 13 de setiembre de 2007, Telmex informó a Convergía que estaba reformulando el acuerdo de interconexión, considerando pertinente implementar la interconexión en forma directa.

Mediante carta GG-Nro. 116-2007, recibida el 05 de noviembre de 2007, Convergía solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión que permita la interconexión directa de su red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, con la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Telmex, para tal efecto, adjunta copia de las cartas GOP-020-2007 y GOP-026-2007.

Mediante cartas C. 190-GPR/2007 y C. 191-GPR/2007, notificadas el 14 de noviembre de 2007 a Telmex y Convergía, respectivamente, se solicitó a ambas empresas la información necesaria para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por Convergía.

Mediante carta GOP-121-2007, recibida el 23 de noviembre de 2007, Convergía absolvió el requerimiento efectuado por el OSIPTEL modificando su solicitud de emisión de mandato de interconexión directa a una interconexión indirecta a través del transporte conmutado local de Telefónica; asimismo, Convergía detalló las redes involucradas en la negociación de la interconexión, los puntos divergentes de dicha negociación, y las condiciones técnicas y económicas de la misma. Adicionalmente, Convergía adjunta las comunicaciones cursadas con Telmex durante el periodo de negociación de la interconexión.

Mediante carta C. 1083-DJR/2007, recibida el 27 de noviembre de 2007, Telmex absolvió el requerimiento efectuado por el OSIPTEL detallando las redes involucradas en la negociación de la interconexión, los puntos divergentes de dicha negociación, las condiciones técnicas, económicas y legales de la misma. Adicionalmente, Telmex adjunta las comunicaciones cursadas con Convergía durante el periodo de negociación de la interconexión.

Mediante carta GOP-122-2007, recibida el 04 de diciembre de 2007, Convergía comunicó al OSIPTEL algunas precisiones sobre lo ocurrido durante el periodo de negociación de la interconexión con Telmex.

Mediante Resolución de Presidencia N° 194-2007-PD/OSIPTEL emitida el 26 de diciembre de 2007, se amplió en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo

establecido en el artículo 61º del TUO de las Normas de Interconexión para la emisión del mandato de interconexión, aplicable al presente procedimiento.

Mediante Resolución de Presidencia N° 199-2007-PD/OSIPTEL emitida el 28 de diciembre de 2007, se dispuso remitir a Convergía y a Telmex el Proyecto de Mandato de Interconexión que establece las condiciones técnicas, económicas y legales para la implementación de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía con la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Telmex, a través del transporte conmutado local de Telefónica.

Mediante carta GO-008-2008, recibida el 24 de enero de 2008, Convergía remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, señalando lo siguiente:

- (i) Solicita se establezca en diez (10) días hábiles el plazo para la programación de los códigos de numeración.
- (ii) Solicita se establezca el inicio de las pruebas de interconexión, una vez finalizado el plazo para la programación de los códigos de numeración, teniendo una duración máxima de cinco (5) días hábiles.
- (iii) Solicita se establezca que una prueba de llamada se considerará exitosa si la misma es completada y tiene una duración de treinta (30) segundos. Asimismo, que durante las pruebas se realicen cuatro (4) llamadas, dos (2) con origen en la red de Telmex y dos (2) con origen en la red de Convergía, en cada una de las localidades donde ambas tengan operación comercial.
- (iv) Solicita se establezca que la interconexión se pondrá en servicio en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de concluidas las pruebas de interconexión.

Mediante carta C. 036-DJR/2008, recibida el 25 de enero de 2008, Telmex remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, señalando lo siguiente:

- (i) Solicita se incluya la siguiente disposición:
“En caso de producirse niveles de saturación en la capacidad disponible en los enlaces de interconexión que se usan para la prestación del servicio de transporte conmutado local, entre CONVERGIA y el tercer operador y/o TELMEX y el tercer operador, la parte afectada por dicha saturación comunicará dicha situación a la otra por escrito, con la documentación sustentatoria correspondiente. Ambas partes tendrán un plazo de 20 días calendario para evaluar alternativas técnicas, computados desde la recepción de la comunicación antes señalada. En caso las partes no llegasen a una solución de mutuo acuerdo, vencido dicho plazo, la parte afectada podrá suspender la prestación del servicio de tránsito conmutado local respectivo, sin responsabilidad alguna.”
- (ii) Solicita se reemplace en el literal b) de los numerales 1 y 2 del Anexo 2 del proyecto, el texto: “(...) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior (...)”, por el texto: “(...) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea a minutos tasados al segundo (...)”
- (iii) Solicita se incluya la siguiente disposición:
“Ambos operadores se comprometen a cumplir estrictamente con el Plan de Numeración aprobado por el MTC, y en forma particular, ha asignar la numeración de fija local exclusivamente a aquellos que tengan la calidad de abonados de telefonía fija local de dicho operador, a través de medios de acceso

(última milla) propios, o en caso de terceros, siempre que medie un contrato de comercialización debidamente notificado al OSIPTEL.”

Mediante carta C. 043-DJR/2008, recibida el 29 de enero de 2008, Telmex remitió al OSIPTEL comentarios complementarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, solicitando se incluya dentro de sus alcances a las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Telmex con destino a los suscriptores 0-800 de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, así como también a las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía con destino a los suscriptores 0-800 de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

Mediante cartas C. 041-GPR/2008 y C. 042-GPR/2008, notificadas el 08 de febrero de 2008 a Telmex y Convergía, respectivamente, se corrió traslado a dichas empresas respecto de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante carta GO-019-2008, recibida el 13 de febrero de 2008, Convergía remitió al OSIPTEL su posición respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, efectuados por Telmex mediante carta C. 036-DJR/2008.

Mediante carta C. 085-DJR/2008, recibida el 14 de febrero de 2008, Telmex remitió al OSIPTEL su posición respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, efectuados por Convergía mediante carta GO-008-2008.

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

3.1. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente Mandato de Interconexión comprende la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Telmex, a través del transporte conmutado local de Telefónica, vía liquidación directa.

Esta interconexión permitirá:

- (i) Terminar en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía.
- (ii) Terminar en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

Con relación a la solicitud formulada por Telmex, para que se incluya dentro de los alcances del mandato a las llamadas con destino a los suscriptores 0-800 de la red del servicio de telefonía fija local de ambos operadores, debe señalarse que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, no se ha evidenciado que dichos escenarios de llamada hubieran formado parte de la negociación de la interconexión entre Convergía y Telmex, así como tampoco formaron parte de la solicitud de mandato de interconexión presentada por Convergía; por tanto, no se incluyen los esquemas de liquidación de los referidos escenarios de llamada dentro de los alcances del presente Mandato de Interconexión. Sin perjuicio de ello, las partes podrán celebrar los acuerdos complementarios de interconexión que consideren necesarios, dentro del marco de lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

3.2. ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

En los Anexos 1, 2 y 3 se establecen los términos técnicos y económicos bajo los cuales se desarrollará la interconexión que ordena el presente Mandato. A continuación se hace referencia a algunos temas relevantes:

3.2.1. Cargo por terminación de llamada en la red fija local de Telmex

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL¹, se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, en US\$ 0,01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto.

En ese sentido, resulta pertinente establecer en el presente Mandato de Interconexión que el cargo de interconexión por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que Convergía debe retribuir a Telmex, por las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, será el establecido en la resolución referida en el párrafo precedente.

3.2.2. Cargo por terminación de llamada en la red fija local de Convergía

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, en US\$ 0,01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto.

En ese sentido, resulta pertinente establecer en el presente Mandato de Interconexión que el cargo de interconexión por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que Telmex debe retribuir a Convergía, por las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, será el establecido en la resolución referida en el párrafo precedente.

3.2.3. Cargo por transporte conmutado local

El Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL estableció las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de Telmex (antes Firstcom S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica, incluyéndose dentro de sus alcances la provisión del servicio de transporte conmutado local a terceras redes.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL se estableció la Interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica, incluyéndose dentro de sus alcances la provisión del servicio de transporte conmutado local a terceras redes.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 24 de marzo de 2003, vigente a partir del 1 de abril de 2003.

En ese sentido, Telefónica está habilitada para brindar el transporte conmutado local a Convergía y a Telmex, respectivamente, bajo las condiciones establecidas en sus relaciones de interconexión con cada una de ellas.

Con relación al cargo de interconexión por transporte conmutado local, cabe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2006-CD/OSIPTEL se modificó el TUDO de las Normas de Interconexión, disponiéndose en el artículo 22^a-A que el operador que establezca la tarifa final al usuario por una determinada comunicación, en la cual se haga uso del transporte conmutado local, asumirá el cargo correspondiente a dicha facilidad. En ese sentido, para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, el cargo por transporte conmutado local será pagado por Convergía a Telefónica; y para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, el cargo por transporte conmutado local será pagado por Telmex a Telefónica.

3.2.4. Emisión de garantía

Considerando lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que incorpora el Artículo 45^a-A al TUDO de las Normas de Interconexión, Convergía otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000) renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en la referida Resolución. Esta garantía cubrirá las obligaciones económicas de Convergía con Telmex.

De igual manera, Telmex otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000) renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en la referida Resolución. Esta garantía cubrirá las obligaciones económicas de Telmex con Convergía.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, ambos operadores podrán decidir reducir o incrementar el monto de dichas cartas fianzas o exonerarse mutuamente o individualmente de su otorgamiento.

3.2.5. Posición de Telmex

Telmex manifiesta que durante el proceso de negociación se había determinado que la interconexión indirecta se modificaría a interconexión directa en caso existiere saturación en la capacidad disponible de los enlaces de interconexión, tanto de Convergía como de Telmex con el respectivo operador que provea el transporte conmutado local (tránsito), en caso tal saturación no fuera solucionada por Convergía o Telmex dentro de un plazo determinado. Sin embargo, Telmex considera que a raíz del sismo del 15 de agosto de 2007 no es factible considerar el supuesto antes indicado como una posibilidad, lo que determinó que dicha empresa no estuviera conforme con suscribir un acuerdo para interconectar en forma indirecta su red del servicio de telefonía fija local con la red del servicio de telefonía fija local de Convergía hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL definieran los alcances del Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, y se encontrara otro medio para establecer la interconexión directa que no fuera la "saturación".

Al respecto, cabe indicar que el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, que aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, establece que la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia forma parte del mencionado sistema; asimismo, el Artículo 4° de la referida norma establece que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija reservarán en forma gratuita y permanente una capacidad para las comunicaciones de las Autoridades, la misma que producida la emergencia será activada en forma inmediata, siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la entidad encargada de definir el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia.

De otro lado, conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Resolución 432 -Normas Comunes sobre Interconexión- del ordenamiento jurídico andino², la responsabilidad del servicio y su calidad, frente al usuario, recae sobre el operador de redes públicas de telecomunicaciones del servicio que dicho usuario haya contratado.

De acuerdo a tales disposiciones, el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión entre Convergía y Telefónica así como entre Telmex y Telefónica, será de responsabilidad de cada uno de estos operadores. Para el mencionado dimensionamiento, debe tenerse en cuenta que los enlaces deberán permitir que se curse el tráfico de sus diferentes redes y servicios; y, además, los enlaces deberán considerar en su momento la capacidad para las comunicaciones de las Autoridades en casos de Emergencia.

En este caso, Convergía solicita la interconexión indirecta de su red del servicio de telefonía fija local con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, razón por la que el Mandato de Interconexión se dicta bajo estas condiciones. Sin perjuicio de ello, queda a salvo el derecho tanto de Telmex como de Convergía de negociar las condiciones para establecer la interconexión directa, a fin de garantizar la calidad del servicio a sus usuarios y la capacidad para las comunicaciones de las Autoridades en casos de Emergencia.

3.2.6. Plan de numeración

Respecto a la asignación de los códigos de numeración, se hace expresa mención a lo dispuesto en el Artículo 106° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, con relación al cumplimiento del marco normativo vigente, incluyendo los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

3.2.7. Plazo para la programación de la numeración

Respecto al plazo para la programación de la numeración, es conveniente señalar que en el Artículo 37°-B del TUO de las Normas de Interconexión, se estableció un plazo máximo de catorce (14) días hábiles para la programación de la numeración en las redes de los operadores.

² Norma de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2006.

En el presente Mandato, considerando los comentarios remitidos por Convergía y Telmex, y dado que ambas partes manifiestan su conformidad, se establece un plazo máximo, menor al establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, de diez (10) días hábiles para la programación de los códigos de numeración otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicho plazo se cuenta a partir de la fecha de recepción de la solicitud de programación de cada una de las partes, según corresponda.

Por otro lado, Convergía y Telmex en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Mandato de interconexión, presentarán su solicitud de programación de la numeración al otro operador.

3.2.8. Plazo para la habilitación del transporte conmutado local

Al respecto, en concordancia con lo señalado en el literal b) del Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión, Telefónica contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para habilitar el transporte conmutado local, contados a partir del día siguiente de la fecha de solicitud respectiva.

En ese sentido, Convergía y Telmex en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Mandato de Interconexión, solicitarán a Telefónica la habilitación del transporte conmutado local.

3.2.9. Procedimiento de liquidación, facturación y pago, procedimiento de suspensión de la interconexión por falta de pago y procedimiento de interrupción de la interconexión por otras causales

A la presente relación de interconexión serán de aplicación los procedimientos de: (i) liquidación, facturación y pago, (ii) suspensión de la interconexión por falta de pago, (iii) interrupción de la interconexión por otras causales, establecidos en los Subcapítulos I, II y III del Capítulo IV-A del TUO de las Normas de Interconexión.

Adicionalmente, es preciso señalar que la liquidación del tráfico corresponde a lo dispuesto en el Artículo 25° del TUO de las Normas de Interconexión.

3.2.10. Solución de controversias, régimen de infracciones y sanciones, transferencia de concesión y mecanismos de modificación del Mandato de Interconexión

Anteriormente, este organismo ha expuesto sus consideraciones con respecto a los siguientes temas: (i) solución de controversias, (ii) régimen de infracciones y sanciones, (iii) transferencia de la concesión, y (iv) mecanismos de modificación del Mandato de Interconexión. En el presente Mandato se hace expresa remisión a los fundamentos expuestos³.

La presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, teniendo en cuenta que lo resuelto en el presente procedimiento administrativo condicionará la prestación del servicio de telefonía fija por parte de Convergía, en la medida que la solicitud de emisión del mandato implica la

³ Véase el Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL.

determinación de las condiciones bajo las cuales se establecerá la interconexión indirecta entre las redes de Convergía y Telmex, a efectos que los usuarios del servicio de telefonía fija de Convergía puedan realizar y recibir llamadas de los usuarios del servicio de telefonía fija de Telmex, y viceversa;

En efecto, teniendo en cuenta que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, cuya provisión oportuna se considera como uno de los aspectos fundamentales para el logro de los objetivos para los cuales ha sido consagrada como tal, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL adopte las medidas conducentes a la resolución del procedimiento administrativo para la emisión del mandato de interconexión solicitado por Convergía;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del Artículo 86º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Telmex Perú S.A., a través del transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A., vía liquidación directa, sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante del Mandato de Interconexión; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La interconexión establecida en el Mandato de Interconexión se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean pactadas.

Artículo 3º.- Cualquier acuerdo entre Convergía Perú S.A. y Telmex Perú S.A. posterior al Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 4º.- Otorgar a Convergía Perú S.A. y Telmex Perú S.A. un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para solicitarse la programación de la numeración según corresponda, contados a partir de la entrada en vigencia del Mandato de Interconexión.

Artículo 5º.- Otorgar a Convergía Perú S.A. y Telmex Perú S.A. un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para solicitar a Telefónica del Perú S.A. la habilitación del transporte conmutado local, contados a partir de la entrada en vigencia del Mandato de Interconexión.

Artículo 6º.- Otorgar a Telefónica del Perú S.A.A. un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para habilitar el transporte conmutado local, contados a partir del día siguiente de la fecha de solicitud respectiva.

Artículo 7º.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 8º.- Disponer que para el procedimiento de liquidación, facturación y pago de las obligaciones económicas, para el procedimiento de suspensión de la interconexión por falta de pago y para el procedimiento de interrupción de la interconexión por otras causales, derivadas del Mandato de Interconexión dictado mediante la presente resolución, Convergía Perú S.A. y Telmex Perú S.A. aplicarán los procedimientos establecidos en los Subcapítulos I, II y III del Capítulo IV-A del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 9º.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Convergía Perú S.A., Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. y será publicado en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO 1.A
CONDICIONES BÁSICAS

1. DESCRIPCIÓN

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Telmex, a través del transporte conmutado local de Telefónica, vía liquidación directa.

2. SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR CONVERGIA

2.1. Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía.

En ese sentido, Convergía permitirá que las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex sean destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Convergía.

3. SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR TELMEX

3.1. Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

En ese sentido, Telmex permitirá que las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía sean destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

4. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a. CONVERGIA: Provincia de Lima del Departamento de Lima, Provincia de Pasco del Departamento de Pasco y la Provincia Constitucional del Callao.
- b. TELMEX: Los departamentos del territorio nacional comprendidos en su concesión del servicio de telefonía fija local.

ANEXO 1.B

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. NUMERACIÓN

Telmex programará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente, los códigos de numeración otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Convergía. Asimismo, Convergía programará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente, los códigos de numeración otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Telmex.

ANEXO 1.C

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN

Ambos operadores determinarán las pruebas de aceptación a realizarse y las llevarán a cabo de manera conjunta. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

Convergía y Telmex iniciarán las pruebas de aceptación dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la programación de la numeración y la habilitación del transporte conmutado local, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente Mandato de Interconexión. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el inicio de las mismas; dentro de dicho plazo, Convergía y Telmex suscribirán el acta de aceptación de instalaciones a la que se refiere el Artículo 42° del TUO de las Normas de Interconexión.

Una vez suscrita el acta de aceptación señalada en el párrafo precedente se pondrá en servicio la interconexión, de manera inmediata.

2. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE

2.1. Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas locales originadas (terminadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, y terminadas (originadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y el cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

2.2. Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

3. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Las partes acordarán los formatos a utilizar para la realización de las pruebas.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, DE TELMEX

Por las llamadas locales originadas en un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía con destino a un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, Convergía deberá pagar a Telmex un cargo de US\$ 0,01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

NUMERAL 2.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, DE CONVERGIA

Por las llamadas locales originadas en un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, en la modalidad de abonado o teléfono público, con destino a un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, Telmex deberá pagar a Convergía un cargo de US\$ 0,01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de Convergía.

NUMERAL 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

Convergía retribuirá el cargo por transporte conmutado local a Telefónica, que es la empresa que brinda el servicio de transporte conmutado local, por las llamadas locales originadas en un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, con destino a la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.

Telmex retribuirá el cargo por transporte conmutado local a Telefónica, que es la empresa que brinda el servicio de transporte conmutado local, por las llamadas locales originadas en un abonado o teléfono público de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, con destino a la red del servicio de telefonía fija local de Convergía.

El valor del cargo de transporte conmutado local a ser retribuido por Convergía y Telmex a Telefónica, que es el operador que preste el servicio de transporte conmutado local, será el

establecido en las correspondientes relaciones de interconexión entre cada uno de los operadores y Telefónica.

NUMERAL 4.- GARANTÍAS

Convergia otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000) renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en la referida Resolución. Esta garantía cubrirá las obligaciones económicas de Convergia con Telmex.

De igual manera, Telmex otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000) renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en la referida Resolución. Esta garantía cubrirá las obligaciones económicas de Telmex con Convergia.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, ambos operadores podrán decidir reducir o incrementar el monto de dichas cartas fianzas o exonerarse mutuamente o individualmente de su otorgamiento.

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- LLAMADAS LOCALES ORIGINADAS EN UN ABONADO DE LA RED DE CONVERGIA CON DESTINO A UN ABONADO DE LA RED DE TELMEX

Para las llamadas locales originadas en un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía, con destino a un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex:

- a. Convergía establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. Convergía cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Convergía pagará a Telmex una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local por minuto de tráfico eficaz por la terminación de la llamada.
- d. Convergía pagará el cargo por transporte conmutado local a Telefónica.

NUMERAL 2.- LLAMADAS LOCALES ORIGINADAS EN UN ABONADO O TELÉFONO PÚBLICO DE LA RED DE TELMEX CON DESTINO A LA RED DE CONVERGIA

Para las llamadas locales originadas en un abonado o teléfono público de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, con destino a un abonado de la red del servicio de telefonía fija local de Convergía:

- a. Telmex establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. Telmex cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Telmex pagará a Convergía una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local por minuto de tráfico eficaz por la terminación de la llamada.
- d. Telmex pagará el cargo por transporte conmutado local a Telefónica.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO, PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR FALTA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE INTERRUPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OTRAS CAUSALES

A la presente relación de interconexión serán de aplicación los procedimientos de: (i) liquidación, facturación y pago, (ii) suspensión de la interconexión por falta de pago, (iii) interrupción de la interconexión por otras causales, establecidos en los Subcapítulos I, II y III del Capítulo IV-A del TUO de las Normas de Interconexión.